



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ANA MARINA JULIO MOLINA.
DEMANDADO: YAN CARLOS HERNÁNDEZ CARRILLO.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2023-00052-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado YAN CARLOS HERNÁNDEZ CARRILLO y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) paraque ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CUARTO: CONFIRMAR los alimentos provisionales fijados por el Defensor de Familia ICBF Centro Zonal 2 de Valledupar, Cesar, en el Acta de conciliación fallida del 054 de 29 de diciembre de 2022, a favor de la menor ISABELLA HERNÁNDEZ JULIO contra el señor YAN CARLOS HERNÁNDEZ CARRILLO en cuantía de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$330.000) mensuales, devengados como empleado de la empresa CERTICAR. De la anterior suma se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley, y consignarlas en forma inmediata en la cuenta en la cuenta judicial de depósitos judiciales que posee este despacho en Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante ANA MARINA JULIO MOLINA.

QUINTO: OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la empresa CERTICAR; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el

demandado YAN CARLOS HERNÁNDEZ CARRILLO.

SEXTO: TENER al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ANA MARINA JULIO MOLINA con las facultades conferidas en el poder.

SÉPTIMO: Advertir a las partes reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c58e145e93e903ed3fdb55f83795d8cf421071692b42f4baf57b9cc6f005641**

Documento generado en 22/02/2023 05:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>